



Este Boletín se publica los Mártes, Jueves y Sábados de cada semana, y se suscribe á él en su Redaccion calle de la Potenda.

Las reclamaciones, comunicados y avisos que se hagan, se remitiran á esta Redaccion francos de porte, pues de otro modo no se admiten.

Sábado 25 de Junio de 1842.

BOLETIN OFICIAL DE SEGOVIA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO.

El Juzgado de primera instancia de Zamora ha remitido á este Gobierno político para su insercion en este periódico oficial el anuncio siguiente:

“Juzgado de primera instancia de Zamora.— El Licenciado D. Pantaleon Vitini, Juez letrado de primera instancia de esta ciudad de Zamora y su partido &c.— Por el presente mi edicto, cito, llamo y emplazo á José Romero, vecino de Pozaldez, partido de Olmedo, de oficio tendero ambulante, Antonio Gavarri, Antonio Jimenez, Augustin Gavarri, estos jitanos, al que tambien lo es llamado Carlos, y al compañero de los mismos cuyo nombre se ignora, y que todos ellos se hallaron en esta ciudad en la feria titulada de Botijero, que tuvo lugar en el mes de Febrero último, y que tambien permanecieron en el lugar de Monfarracinos, y casa de los herederos del difunto Diego Esteban, vecino que fue de él, naturales el Antonio Gavarri de Mallen, el Jimenez de Cañadeta y el Augustin de Villafranca de Navarra, como presuntos reos de la causa criminal que se sigue en este mi Juzgado, por atribuírseles autores y cómplices en el robo ejecutado á Atanasio Lozano, vecino de Bamba, de este dicho partido, muerte violenta que sufrió Martin Juan, natural y residente del mismo, ahorcamiento intentado á el Atanasio y demas escesos ocurridos en dicho Bamba en 25 de Febrero último, para que se presenten en la cárcel nacional de esta capital, en el término de nueve dias á responder á los cargos que les resultan en dicha causa, que si así lo hiciesen se les oirá y administrará justicia, bajo apercibimiento de que no presentándose en dicho término, se seguirá la causa en su rebeldía, notificando los autos y demas diligencias que ocurran en los

estrados de este Juzgado, y les parará el mismo perjuicio que si se hiciesen en sus respectivas personas: y para que no puedan alegar ignorancia, se fija el presente. Zamora y Mayo 27 de 1842.— L. Pantaleon Vitini.— Por mandado de S. S.: José Félix Prieto.”

Juzgado de primera instancia de Valladolid.

D. Benito Calero de Cáceres, Juez de primera instancia de la ciudad de Valladolid y su partido.

Hago saber á las justicias de los pueblos de la provincia de Segovia, que en el dia 4 de Abril último y hora de las seis y media de su mañana, fue sorprendido D. Santiago José García Mazo, Canónigo Magistral de la Iglesia Catedral de esta ciudad, á la entrada de su casa, sita en la calle de la Carcaba, número 19, por tres hombres de las señas siguientes: uno de estatura regular, como de edad de 26 á 30 años, muy colorado y regordete, con gorra de pelo como las que usan los albañiles, chaqueta azul y pantalón pardo usado; otro de la misma estatura y edad, rostro descolorido, vestido de paño pardo; otro mas alto que los dos anteriores, de la propia edad, rostro aguileño, bien parecido, con pañuelo á la cabeza, de los que llaman de yerbas, al parecer encarnado y pantalón de paño pardo; cuyos tres hombres, valiéndose de una navaja y una pistola robaron á dicho Señor Magistral 3 cubiertos antiguos de plata, los dos tenían en la parte superior del mango una concha grabada á relieve y el otro comun, dos cuchillos de mangos de plata acanalados, media docena de cucharillas del mismo metal para dulces, un collarcito de sartas de oro con un Sacramento del mismo metal, un reloj inglés seguro, con guardapolvo sobredorado y caja de plata y como 18000 rs en dinero. Por cuyo acontecimiento estoy instruyendo causa en la que he acordado la prision de dichos malhechores y reconocimiento de los mencionados efectos: y á fin de que tenga efecto, espero en virtud del presente que las mencionadas justicias practiquen con el debido celo las oportunas diligencias en aberiguacion de quienes sean los ladrones y del paradero de los citados efectos, y caso de ser habidos tengan la bondad de recoger y remitir al juzgado de mi cargo conduciéndolos por tránsitos con la precaucion y seguridad conducente. Dado en Valladolid á 15 de Junio de 1842.— Benito Calero de Cáceres.

COMISION PRINCIPAL DE ARBITRIOS DE AMORTIZACION.
 Continúa la relacion de los bienes del Clero secular de esta provincia, inserta en el Boletín oficial número 45.

FINCAS RUSTICAS.

RENTA ANUAL.

Cargas á que están afectas y á favor de quien.

Número de las fincas.	Clase de Fincas.	Corporacion á que pertenecen.	Su situacion.	Su cabida.	Metílico.	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Gallinas vivas.	Gallinas muertas.
263	Una hacienda.	Al Cabildo Catedral de Seg.	Santieste de Coc	"	"	16	16	"	"	"
264	Otra idem.	A idem.	La Arnuña,	"	"	7	7	"	"	"
265	Otra idem.	A idem.	Idem.	"	"	7	7	"	"	"
266	Otra idem.	A idem.	Idem.	"	"	7	7	"	"	"
267	Otra idem.	A idem.	Idem.	"	"	7	7	"	"	"
268	Otra idem.	A idem.	Idem.	"	"	5	5	"	"	"
269	Otra idem.	A idem.	Idem.	"	"	5	5	"	"	"
270	Otra idem.	A idem.	Idem.	"	"	5	5	"	"	10
271	Otra idem.	A idem.	Idem.	"	"	5	5	"	"	"
272	Otra idem.	A idem.	Idem.	"	"	5	5	"	"	"
273	Otra idem.	A idem.	Idem.	"	"	5	5	"	"	"
274	Otra idem.	A idem.	Idem.	"	"	10	10	"	"	"
275	Otra idem.	A idem.	Idem.	"	"	2	2	"	"	"
276	Otra idem.	A idem.	Vilagonzalo.	"	"	2	2	"	"	"
277	Otra idem.	A idem.	Idem.	"	"	13	13	"	"	"
278	Otra idem.	A idem.	Navalmazano.	"	"	12	12	"	"	"
279	Otra idem.	A idem.	Ontalvilla.	"	"	6	6	"	"	"
280	Otra idem.	A idem.	Villa de Cuellar	"	"	3	3	"	"	"
281	Otra idem.	A idem.	Mudrian.	"	"	4	4	"	"	"
282	Otra idem.	A idem.	Valledado.	"	"	4	4	"	"	"
						360 rs.	Valor de 8 fanegas de trigo á 30 reales.			
283	Otra idem.	A idem.	Deh. ^o de Cuellar	"	"	7	7	"	"	"
284	Otra idem.	A idem.	Cantimpalos.	"	"	3	3	"	"	"
285	Otra idem.	A idem.	Idem.	"	"	3	3	"	"	"
286	Otra idem.	A idem.	Idem.	"	"	3	3	"	"	"

Todas las rentas que comprende el Cabildo Catedral están afectas en favor al cumplimiento de misas, responso y vigilia que se aplican en esta Iglesia anualmente por 457 fundadores y donantes, y de 60 aniversario que se celebran cada año, dichos tributos en tres tercios, por cuya razon y la de hacerse suya tan solo por aquellas que asisten personalmente al levantamiento de las esperadas cargas, no han gozado jamás el concepto de dotalices.

(Se continuará)